

7	Reglas aplicables y artículo relacionado	Institución
470/TA.791		Bancomext
	Descripción genérica de la consulta:	CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE BANCA
Consulta realizada a ICC, Copenhague , Dinamarca.	La consulta se hizo para obtener la opinión de ICC sobre las siguiente discrepancia encontrada en un conocimiento de embarque. “LA FIRMA DEL AGENTE EN EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE NO INDICA POR CUENTA DE QUIEN ESTÁ FIRMANDO.” El conocimiento de embarque fue firmado de la siguiente forma: “MITSUI O.S.K. Lines, Ltd. como Transportista” [este es una texto preimpreso] Por Amity Shipping Ukraine Ltd. Como Agentes” El documento incluía el sello y firma de Amity Shipping Ukraine Ltd.”	Se recurre al Sub-artículo 20 (a) (I) de UCP 600 el cual establece: a. El conocimiento de embarque, cualquiera que sea su denominación, debe aparentemente: i. Indicar el nombre del transportista y estar firmado por: El transportista o un agente designado por cuenta o en nombre del transportista, o El capitán o un agente designado por cuenta o en nombre del capitán. Cualquier firma del transportista, capitán o agente debe estar identificada como la del transportista, capitán o agente. Cualquier firma de un agente debe indicar si el agente ha firmado por cuenta o en nombre del transportista o por cuenta o en nombre del capitán. Adicionalmente mencionan que en las ISBP 745 párrafo E5 (c) se establece que cuando un transportista es identificado en cualquier otro lugar del documento como “transportista”, el agente designado puede firmar, por ejemplo, como “agente (o por cuenta de) del transportista” sin mencionar de nuevo el nombre del transportista. CONCLUSIÓN Con base a la información proporcionada con relación al documento de transporte, la ICC,
		Conclusión Representante Bancomext
		Coincidimos con la conclusión de la Comisión con respecto a que discrepancia no es válidas y el banco emisor debe honrar.